

J 1377 / 14

Año de 1812

El Tercer de 1<sup>a</sup> instancia de Borja da  
cuenta que por ser muchas las causas  
y en las de apelaciones hay varios opuel-  
tos no tiene suficiente con tal de  
doras, y ha abilitado a D. Juan Ortega  
p<sup>o</sup> tener igual cargo si merece aprob<sup>o</sup>.



Exmo Señor

Sucedo con frecuencia especialmente entre los hijos de la  
misma, que por efecto de la fuerza de los días, esta  
incompletitud en hacer punto las cosas, hecy de  
tender a hacerlas mejor, de las que ordinariamente se  
han mirado, concientemente en la materia, y el se  
temprado al trabajo de la vida, y uno con  
esto, en no haber mas de tres Promeritos, Nunc  
ala vida como si se atiende al mucho criminal  
que hecy por el. Notándose lo propio en estos se  
gros, civiles, sobre pertenencia a capitalidad, en los  
y apellidos sus, cuando uno, o mas apellidos, lo  
se vea en la vida, se ha precisado del caso habilitado por  
ahora con el caracter de Promerito a Julian  
Ortega, sujeto que viniendo en circunstancias  
de una moral sin tacha, y adherido a las actuales  
instituciones, tiene a su favor aquellos concientemente  
necesarios, y dignos en la practica de los, que  
forma y constituye su exclusivo ocupacion, y exco  
nicio, cuya mérito de los el superior concien to  
se se. y en aprobacion, que si se sion dispensando  
apud se me comunique. Dios que se lo mande  
Boya y Nov. 10. 1853.

Exmo Señor

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de España

Exmo. Sr. D. Juan de Sarriena

Ata de la Real Audiencia de Zaragoza y de sus mercedes a 19 de Mayo de 1712. Año de la Nueva España.

Regente  
Correa  
Obispo  
Salazar  
Falcones  
Carrasco  
Fambon  
Vidal

Como lo dice el original del Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza.

*[Signature]*

En esta ciudad de Zaragoza a 21 de Mayo de 1712. Yo el Regente Juan de Palafox y Mendoza.



Año 7 de Mayo de 1842. No. 2. Plazo

Regente  
Cotiza  
Vrugo  
Latoron  
Natorona  
Caxnaga  
Gamboa  
Vidal

Pase a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal dice: que conviene informar al Promotor Fiscal del Juzgado de Boya sobre lo expuesto en la Antecedente Comunicación. Pasa a la vista de 7 de Noviembre del 842.

Exmo. Sr.

El que suscribe, Promotor Fiscal de este Juzgado, examinando el informe acordado por V. E. con fecha 21 del finado Noviembre, sobre el contenido de la exposición que en 10 del mismo mes a una Superioridad este Sr. Juan de S.ª Justancía, debo decir: que en efecto puede alguna ser tanto en las causas criminales como en los negocios civiles sobre posesión de Capellanías, hechar mano por los motivos que V. E. Sr. Juan expresa de personas estranjeras y agenas de todo conocimiento en la materia para el desempeño del delicado encargo de levador que no pocas veces suelen aquellas recusarlo. En este supuesto de nadie dudaremos, se podría recurrir con mas acierto al Tribunal que de Sr. Julian Ortega, sujeto que ademas de haber adquirido alguna instrucción con el estudio de la Gramática Latina y uno o dos cursos de Filosofía, reúne en sí una extraordinaria afición a la Lirica en la que tiene conocimientos que hacen fundar licuejas esperanzas, cuyas certidumbres aun desisten por las instituciones de Sr. Feliciano no rigen, le han captado el agrado de cuantos le conocen.

Todo lo que pongo en el suplico con consentimiento

de V. E. en cumplimiento de lo que se sirvió ordenar  
Dios que a V. E. en el Bojya 3 de Diciembre de 1842.

D. Nicolás Nieto de Toledo  
y Almorox



Acto  
11.  
Requiere  
Cobranza  
Gastos  
Usago  
Lubrico  
Ordinario  
Carruaje  
Cambio  
Albar  
Cable

7 de Diciembre diez de 1842. En la Ciudad de Ormaiztegui

Expediente y traslado a la vista del Fiscal a S. E.

El fiscal dice: Que según el informe  
del Promotor Fiscal del Juzgado de Ormaiztegui,  
parece que con efecto ha llegado  
algunas veces el caso de tener un  
caso de interés de personas extra-  
ñas al Juzgado para que el car-  
go de Guardador (según dice el ter-  
cer artículo) sea un hombre que ha  
procurador de número, más este  
cargo no es suficiente en concepto  
del Fiscal, para aumentar el nú-  
mero de estos en perjuicio de los  
existentes, por que siendo como son  
tan escasos los negocios civiles, no ya  
en un Juzgado como el de aquella  
población, sino en los de mayor ca-  
tegoría por su vecindad y riqueza,  
sería consiguiente con el nombra-  
miento de D. Juan (según se ve en el  
libro que se remite) alguno de

M. J. N. Regente de la Audiencia Territorial de Aragón.

los actuales poseedores. Por ello  
 estimo que el Fiel puede ser  
 vienes no dar lugar a las apas-  
 uacion de referido nombrecito  
 Zaragoza diez y ocho de Dicho  
 de 1842

Atto. Haviendo Diez dias y noches de 1842. Ato. de Pava

Si  
 Pava  
 Pava  
 Pava  
 Pava  
 Pava  
 Pava  
 Pava  
 Pava  
 Pava

Se declara no transcribir la aprobacion de su-  
 mion Oruga para Pava de Pava de Pava que se  
 hizo el diez de <sup>1a</sup> de Noviembre de aquel Partido en  
 su comunicacion a diez de Noviembre ultimo, y  
 dispense con a este para que disponga con inmediata  
 tamente aquel ental encargo

*[Signature]*

Nota Con la misma fha se libra la orden